BOP JAÉN

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN

Número 209 Jueves, 29 de octubre de 2020 Pág. 13110

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático

Extracto convocatoria anticipada entidades sin ánimo de lucro 2021. BOP-2020-4239

Área de Cultura y Deportes

Propuesta de resolución provisional de la Convocatoria de Subvenciones del Área de Cultura y Deportes de la Diputación Provincial de Jaén, a favor de Federaciones Deportivas Andaluzas para la organización de las Copas Diputación 2020. BOP-2020-4240

Área de Empleo y Empresa

Listado de subsanación de solicitudes de la Convocatoria de subvenciones a empresas oleícolas de la provincia de Jaén para el crecimiento y la profesionalización mediante la contratación laboral, en el marco del plan de empleo y empresa de la provincia de Jaén, Año 2020. BOP-2020-4248

Área de Infraestructuras Municipales

Información pública de la relación de propietarios y bienes afectados e inicio del expediente de expropiación forzosa, por el procedimiento de urgencia, para la ejecución de la obra de emergencia "Clausura y sellado del vertedero de residuos de la construcción y demolición del Guadiel (Linares)". BOP-2020-4260

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

Aprobación de la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2020 del Ayto. de Bailén. BOP-2020-3978

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS (JAÉN)

Aprobación del Precio público de prestación del servicio de atención socio-educativa, correspondiente a septiembre 2020. BOP-2020-3963

AYUNTAMIENTO DE FRAILES (JAÉN)

Admisión a trámite del Proyecto de Actuación para Planta Fotovoltaica 2MW en parcela 790 del Polígono 5. BOP-2020-3966

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Aprobación y puesta al cobro del padrón contributivo de las Tasas por la Prestación de los Servicios Vinculados al Ciclo Integral del Agua y Recogida Domiciliaria de Basura, correspondiente al cuarto trimestre de 2020, zona de facturación 1 y facturación mensual de octubre a grandes consumidores. BOP-2020-4163

AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAÉN (JAÉN)

Aprobación definitiva del expediente número 7/2020 de Modificación de Crédito con cargo a transferencias. BOP-2020-4201

AYUNTAMIENTO DE LAHIGUERA (JAÉN)

Anuncio de Bases para selección de Auxiliar Administrativo vacante en la plantilla por el sistema de promoción interna. BOP-2020-4198

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones. BOP-2020-3977

cve: BOP-2020-209-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

AYUNTAMIENTO DE MONTIZÓN (JAÉN)

Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. BOP-2020-3964

Aprobación inicial del establecimiento de la Ordenanza Reguladora de la Conservación y Mantenimiento de Solares, Cerramientos y Edificios en mal estado. BOP-2020-3965

AYUNTAMIENTO DE PORCUNA (JAÉN)

Aprobación definitiva de modificación presupuestaria núm. 6 en la modalidad de crédito extraordinario financiado con bajas de créditos de otras aplicaciones en el ejercicio 2020. BOP-2020-4249

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

Listado de admitidos a proceso selectivo de una plaza de Oficial de Policía Local. BOP-2020-3969

AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS DE JAÉN (JAÉN)

Aprobación inicial de la derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de alcantarillado. BOP-2020-4202

AYUNTAMIENTO DE VILLATORRES (JAÉN)

Nombramiento de funcionario para la provisión del puesto de Técnico de Gestión. BOP-2020-4197

MINISTERIOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A. Comisaría de Aguas. Sevilla

Información Pública de Concesión de aguas públicas, Nº Expediente: M-9137/2006. BOP-2020-3656

Extinción de Concesión de Aguas Públicas. Núm. Expediente: X-6389/2019 (17/0542). BOP-2020-3658

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

Notificación de Resolución a HERENCIA YACENTE DE PEDRO VILLAR SALIDO, procedimiento 753/19 ejecución de títulos judiciales 78/2020. BOP-2020-3991

Notificación de Resolución a SUPERMERCADOS CIM, S.L., procedimiento 659/19 ejecución de autos judiciales 75/2020. BOP-2020-3992

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

Notificación de Resolución a MULTISER ANDALUCIA S.L. y ASIMUL RM SOCIEDAD CIVIL PARTICULAR, procedimiento 214/19 de ejecución de títulos judiciales 52/2020. BOP-2020-3988

Notificación de Resoluciones a HEALTH FACTORY JAÉN S.L, procedimiento de autos 563/19 ejecución de títulos judiciales 66/2020. BOP-2020-3989

Notificación de Resolución a SALCHICHERÍA EXTREMEÑA HERMANOS GARCÍA IZQUIERDO S.L., procedimiento de autos 669/19 ejecución de títulos judiciales 65/2020. BOP-2020-3990

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SALA DE LO SOCIAL. GRANADA.

Notificación de Resolución. Recurso de suplicación 1244/2019. Procedimiento ordinario 349/2017. BOP-2020-3987

cve: BOP-2020-209-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

2020/4239 *Extracto convocatoria anticipada entidades sin ánimo de lucro 2021.*

Anuncio

BDNS (Identif.): 530338

Primero. Beneficiarios

Tendrán la consideración de beneficiarias las confederaciones, federaciones, asociaciones o demás entidades sin ánimo de lucro que desarrollen su actividad en municipios de la provincia de Jaén que se encuentren legalmente constituidas e inscritas en el Registro de asociaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía o el que, en todo caso, pudiera corresponderle, y cuya actividad para la que solicitan subvención tenga cabida dentro del objeto social o fines sociales de las mismas, así también se considerarán beneficiarias las asociaciones de madres y padres de alumnas/os de la provincia de Jaén (AMPAS).

Segundo. Objeto

Regular la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de las siguientes LÍNEAS:

1. FOMENTO PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS: proyectos que promuevan la visibilización y dinamización del sector agroalimentario de la provincial de Jaén, la diversificación agrícola, la producción integrada y ecológica, y la preservación del patrimonio fitogenético y endógeno de la provincia de Jaén.

2. SENSIBILIZACIÓN MEDIOAMBIENTAL: actividades, programas y proyectos de promoción, estudio y sensibilización en materia para:

- Sostenibilidad ambiental.

- Lucha contra el cambio climático, destacando las medidas contempladas en el Pacto de los Alcaldes.

- Conservación del cielo nocturno.

- Movilidad sostenible, incluyendo el fomento de los caminos escolares seguros y sostenibles.

cve: BOP-2020-4239
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Zonas verdes.

- Protección animal.

Tercero. Bases reguladoras

Bases de la Convocatoria, en tramitación anticipada, de Subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Diputación Provincial de Jaén para el apoyo a favor de confederaciones, federaciones y asociaciones o demás entidades sin ánimo de lucro de la provincia de Jaén 2021 (Resolución del Sr. Diputado Delegado del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático núm. 479, de 26-10-2020), apartado subvenciones.

https://www.dipujaen.es/conoce-diputacion/areas-organismos-empresas/areal/index.html

Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2020 BEP (BOP. núm. 246, de 30-12-2019).

https://www.dipujaen.es/export/files/transparencia/presupuesto20/BasesEjecucion.pdf

Cuarto. Cuantía

Total Línea 1: 20.000,00 €.
Total Línea 2: 72.000,00 €.

Cantidad máxima por entidad beneficiaria: 3.000,00 €.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes

20 DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente al de la publicación del presente extracto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Jaén.

Sexto. Otros datos de interés

Actividades subvencionables:

Actividades, programas y proyectos en el ámbito de las líneas subvencionables.

Exclusiones:

Quedan excluidas de la presenta Convocatoria las actuaciones consistentes en:

- Adquisición, construcción, rehabilitación y/o mejora de bienes inventariables, entendiéndose por tales los gastos de diseño.

- Equipamiento de cualquier tipo.

- Diseño, creación o desarrollo de páginas web o similares.

Gastos subvencionables:

cve: BOP-2020-4239
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Los previstos en el art. 18 de la Convocatoria.

Compatibilidad:

Si

Documentación:

La prevista en el art. 8 de la Convocatoria.

Criterios de valoración:

Se contienen en el art. 7 de la Convocatoria.

Forma de pago:

La subvención se hará efectiva en un único pago, previa justificación, por la/el beneficiaria/o, de la realización de la actividad, programa o proyecto para la que se le concedió la subvención, en los términos establecidos en el art. 35.28 de las B.E.P.

Forma de justificación:

Será necesario presentar la documentación señalada en el art. 20 de la Convocatoria.

Plazo máximo de justificación:

Hasta el 31 de marzo de 2022.

Jaén, a 26 de octubre de 2020.- El Diputado Delegado de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático (P.D. Res. nº 713 de 11-07-19), PEDRO BRUNO COBO.

cve: BOP-2020-4239
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTES

2020/4240 *Propuesta de resolución provisional de la Convocatoria de Subvenciones del Área de Cultura y Deportes de la Diputación Provincial de Jaén, a favor de Federaciones Deportivas Andaluzas para la organización de las Copas Diputación 2020.*

Anuncio

Doña Pilar Parra Ruiz, Diputada Delegada del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Jaén, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la normativa por la que se regula la convocatoria de subvenciones a conceder por el Área de Cultura y Deportes de la Diputación Provincial de Jaén para las Copas Diputación 2020, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 116, de 16 de junio de 2020 por el que se me nombra instructora del procedimiento de concesión, vengo a dictar la siguiente propuesta de resolución provisional:

Antecedentes de Hecho

Primero.- Por Resolución del Diputado Delegado del Área de Cultura y Deportes (P.D. Resol. núm. 708 de 11 de julio de 2019), núm. 214 de fecha 30 de abril de 2020, se aprobó la "Convocatoria de Subvenciones del Área de Cultura y Deportes de la Diputación Provincial de Jaén, a favor de Federaciones Deportivas Andaluzas para la organización de las Copas Diputación 2020".

Segundo.- Finalizado el plazo estipulado de admisión de solicitudes, y de acuerdo con la normativa reguladora de las subvenciones, se han examinado las mismas junto con la documentación presentada, requiriéndose, conforme a lo previsto en el artículo 18 de las Bases de Convocatoria, para que en el plazo improrrogable de 10 días presenten, los solicitantes afectados la documentación requerida o subsanen las faltas advertidas.

Tercero.- En el informe de fecha 20 de julio de 2020, emitido por este órgano de instrucción, constan las solicitudes que reúnen los requisitos establecidos en la normativa reguladora y que han sido admitidas a la fase de evaluación.

Cuarto.- Las solicitudes referidas en el apartado tercero fueron entregadas al órgano colegiado que tras reunión deliberatoria han hecho entrega del correspondiente informe de evaluación de las solicitudes admitidas con arreglo a los criterios de valoración fijados en las disposiciones aplicables, en el que se contienen las solicitudes, por orden decreciente de la puntuación total obtenida conforme a las puntuaciones parciales, a tenor de los criterios fijados, los solicitantes y las cuantías que, según el referido órgano, procede asignar a cada uno de ellos, dentro del importe total estipulado en la convocatoria.

cve: BOP-2020-4240
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Fundamentos de Derecho

Primero.- La legislación en lo esencial está constituida por las Bases de Ejecución del Presupuesto, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones y por la normativa contemplada en la respectiva convocatoria del Área de Cultura y Deportes.

Segundo.- Según el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ha de formularse por el órgano instructor la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los beneficiarios para que puedan formular alegaciones durante un plazo de diez días.

La notificación a que hace referencia el párrafo anterior se efectuará mediante la inserción de un edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en la página web de la Diputación Provincial, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 de la normativa reguladora de la convocatoria.

Tercero.- Existe consignación presupuestaria con cargo a la partida del presupuesto de gastos de la Diputación Provincial para hacer frente a la concesión de las subvenciones que para la convocatoria de deportes se han contemplado en su artículo 6.

Según lo expuesto se formula la siguiente propuesta de resolución provisional:

Primera.- Conceder a los beneficiarios que se relacionan en el Anexo 1 las subvenciones que se señalan con indicación de la puntuación alcanzada y de la cuantía asignada.

Anexo 1

ENTIDAD	C.I.F.	VALORACIONES	PROPUESTA SUBVENCIÓN
Federación Andaluza de Ciclismo	G-11621554	75	6.000,00 €
Federación Andaluza de Baloncesto	G-14085674	73	7.000,00 €
Federación Andaluza de Ajedrez	V-41196858	73	3.719,25 €
Federación Andaluza de Tenis	G-41115114	72	2.325,00 €
Federación Andaluza de Atletismo	Q-6855015-A	66	5.100,00 €
Federación Andaluza de Natación	G-41195363	65	2.550,00 €
Federación Andaluza de Fútbol	G-41036047	65	15.000,00 €
Federación Andaluza de Tiro con Arco	G-21037825	63	1.335,00 €
Federación Andaluza de Billar	G-29526613	62	2.100,00 €
Federación Andaluza de Tenis de Mesa	Q-6855018E	60	3.000,00 €
Federación Andaluza de Automovilismo	V-14205736	56	1.000,00 €
Federación Andaluza de Pádel	V-11365913	55	3.000,00 €

Segunda.- Los beneficiarios dispondrán de un plazo de 10 días, a contar desde la publicación de esta propuesta de resolución provisional, para poder efectuar las alegaciones que estimen oportunas, en caso de disconformidad con la cantidad propuesta. En el caso que dicha cantidad sea inferior a la solicitada, los beneficiarios podrán proceder a la reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Debiendo respetarse, en todo caso, el objeto, condiciones, finalidad y criterios de valoración establecidos respecto a la solicitud. La presentación de la reformulación de las

cve: BOP-2020-4240
Verificable en https://bop.dipujaen.es

solicitudes por los beneficiarios implicará la aceptación de la subvención cuyo importe se contiene en el apartado primero. En los casos en que la cuantía propuesta sea idéntica a la solicitada, se entiende que el beneficiario acepta la subvención.

Transcurrido dicho plazo, el órgano colegiado, examinará las alegaciones presentadas y las reformulaciones efectuadas con el fin de que emita informe en el que se pronuncie sobre las mismas; informe que será elevado al Diputado del Área de Cultura y Deportes, órgano competente para la concesión de subvenciones de esta convocatoria, de conformidad con el art. 12 de la misma y resolución de delegación número 708 de 11 de julio de 2019.

Tercera.- Los beneficiarios deberán destinar la subvención exclusivamente a la realización de las actividades incluidas en el proyecto. La justificación se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada, conforme a lo prevenido en el artículo 35.25 de las Bases de Ejecución del Presupuesto y en el artículo 20 de la convocatoria.

El plazo para la presentación de la documentación justificativa será de cuarenta y cinco (45) días naturales a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de ejecución, prórrogas incluidas. Si el último día del plazo fuera inhábil, el plazo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Cuarta.- Tener por excluidos del procedimiento a los solicitantes enumerados en el Anexo 2 por no reunir los requisitos por la causa expuesta:

Anexo 2

ENTIDAD	C.I.F.	DENOMINACIÓN ACTIVIDAD	CAUSA EXCLUSIÓN
CD Cabra Joven	G-23723570	Ayuda a la competición para el Club Deportivo Cabra Joven	No reúne condiciones como solicitante. Art. 3 convocatoria

La presente propuesta no crea derecho alguno a favor de los beneficiarios expuestos, frente a la Administración, mientras no se le notifique la resolución de concesión.

Lo que se hace público para que los interesados puedan formular las alegaciones que contra la misma consideren oportunas o reformular su solicitud inicial, todo ello en el plazo de diez días hábiles a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en la página web de la Diputación Provincial de Jaén.

Jaén, a 27 de octubre de 2020.- La Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, PILAR PARRA RUIZ.

cve: BOP-2020-4240
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE EMPLEO Y EMPRESA

2020/4248 *Listado de subsanación de solicitudes de la Convocatoria de subvenciones a empresas oleícolas de la provincia de Jaén para el crecimiento y la profesionalización mediante la contratación laboral, en el marco del plan de empleo y empresa de la provincia de Jaén, Año 2020.*

Anuncio

Con fecha 29 de junio de 2020, la Diputada Delegada del Área de Empleo y Empresa, por delegación del Sr. Presidente (Resol. Núm. 709 de 11-07-2019) ha dictado la Resolución nº 710, relativa a la convocatoria de subvenciones a empresas oleícolas de la provincia de Jaén para el crecimiento y la profesionalización mediante la contratación laboral, en el marco del plan de empleo y empresa de la provincia de Jaén, año 2020, publicándose el extracto de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 124, de 01 de julio de 2020. Dicha resolución fue modificada ampliando el plazo de solicitudes mediante la resolución nº 907 de fecha 15 de septiembre, publicándose la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 184, de 23 de septiembre de 2020.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, iniciado el día siguiente al de la publicación del texto íntegro de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y finalizado el 22 de octubre de 2020, y examinadas las solicitudes presentadas, se requiere por medio de este anuncio a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de esta publicación, subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y que será objeto de publicación en el citado Boletín.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 21 de la mencionada Convocatoria de Subvenciones, se dispone la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de la relación de solicitudes susceptibles de ser subsanadas para poder optar a la subvención instada.

cve: BOP-2020-4248
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Nº EXP.	NIF/CIF	INTERESADO	DOC. A SUBSANAR	ANOMALÍAS A SUBSANAR
2020/004175	***6939**	RODRÍGUEZ DE LA TORRE ANA MARÍA	- Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante DNI - Modelos 390 de la AEAT de los ejercicios 2018 y 2019. - Copia del documento acreditativo de la actividad de la empresa oleícola (estatutos, escritura de constitución, certificado de la AEAT, etc.).	- Falta. Debe aportar copia - Faltan. Debe aportar copia - Deberá aportar al ser autónoma certificado de la AEAT acreditativo de la situación censal actual.
2020/004178	***6505**	INTEROLEO PICUAL JAÉN S.A.	- Modelos 390 de la AEAT de los ejercicios 2018 y 2019.	Faltan. Debe aportar copia

cve: BOP-2020-4248
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 27 de octubre de 2020.- El Diputado-Delegado de Empleo y Empresa (P.D. Res. nº 709 de 11/07/2019), Luis Miguel Carmona Ruiz.

cve: BOP-2020-4248
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES

2020/4260 *Información pública de la relación de propietarios y bienes afectados e inicio del expediente de expropiación forzosa, por el procedimiento de urgencia, para la ejecución de la obra de emergencia "Clausura y sellado del vertedero de residuos de la construcción y demolición del Guadiel (Linares)".*

Edicto

Aprobada por Resolución del Presidente de la Excma. Diputación Provincial nº 1419 de 27 de octubre de 2020, el expediente de expropiación forzosa, por el procedimiento de urgencia, necesario para la ejecución del Proyecto “Clausura y sellado del vertedero de residuos de la construcción y demolición del Guadiel (Linares)”, que ha sido declarado de emergencia por Resolución nº 6695 de 20 de octubre de 2020, de la Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, y de conformidad con lo establecido en el articulo 52 2ª de la Ley de Expropiación Forzosa, se cita a los propietarios afectados por la ejecución del proyecto, que se incluye en la relación del anexo, para que comparezca el día 5 de Noviembre a las 12 horas, en el Ayuntamiento de Linares, para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes necesarios a los fines de la expropiación que se tramita, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno, si ello se estimara necesario.

A dicho acto deberá asistir los titulares de derechos y bienes que se expropian, personal o legalmente representados, con aportación de los documentos acreditativos de su titularidad, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notarios. El emplazamiento se publicará igualmente, en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica de esta Corporación https://sede.dipujaen.es/Tablon. y del Ayuntamiento de Linares, en los Diarios de difusión provincial, y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Así mismo se somete a información pública la relación de bienes y derechos cuya expropiación es necesaria para la ejecución de las obras señaladas en la misma, durante un periodo de quince días, mediante la publicación de anuncios en el Ayuntamiento de Linares, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, con notificación personal a los interesados, al objeto de que los titulares de los bienes y derechos afectados puedan aportar los datos necesarios para rectificar posibles errores de la relación que se incluye en esta resolución u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de la ocupación.

cve: BOP-2020-4260
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO

RELACIÓN DE PROPIETARIOS Y BIENES AFECTADOS

TERMINO MUNICIPAL DE LINARES

Nº Prop	Propietarios	Nº Polígono	Nº Parcela	Superficie Ocupación M2	Cultivo
1	JUAN CARLOS DEL REAL OÑORO (16’66% de propiedad) ENRIQUE ANTONIO MARTINEZ RUIZ (16’66%) MARIA DOLORES RODRIGUEZ CACERES (16’66%) ANTONIO TRIVIÑO HERRERA (8’33%) JOSE MARIA VILLEN LOZANO (8’33%) MARIA ROSARIO MARTINEZ ORTIZ (8’33%) GLORIA MUÑOZ RUIZ (8’33%) LUIS JAVIER DEL REAL OÑORO (8’33%) EUFRASIA GARCIA GARCÍA (8’33%)	2	64	7942,42	Pastos
2	ANA MARÍA JIMÉNEZ RUIZ	2	65	3292,45	Pastos

Jaén, a 28 de octubre de 2020.- El Diputado Delegado de Infraestructuras Municipales, JOSÉ CASTRO ZAFRA.

cve: BOP-2020-4260
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

2020/3978 *Aprobación de la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2020 del Ayto. de Bailén.*

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 9 de octubre de 2020, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan para el año 2020

OFERTA EMPLEO PÚBLICO 2020

FUNCIONARIOS

Denominación de la plaza	Nº de Vacantes	Sub-Grupo	Escala	Subescala	Clase	Categoría	Nivel de C. de Destino	Sistema de acceso
Técnico/a de Administración General	1	A1	Admón. General	Técnica			25	Acceso Libre
Arquitecto/a Técnico/a	1	A2	Admón. Especial	Técnica	Media		25	Acceso Libre
Policía Local	3	C1	Admón. Especial	Servicios Especiales	Policía Local	Policía	20	Acceso Libre

PERSONAL LABORAL FIJO

Denominación	Nº de Vacantes	Sub-Grupo	Nivel de C. de Destino	Titulación Exigida	Sistema de acceso
OFICIAL DE SERVICIOS (Electricidad)	1	C2	18	GRADUADO ESCOLAR, F.P. 1º GRADO O EQUIVALENTE	Acceso Libre

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Bailén, a 09 de octubre de 2020.- El Alcalde-Presidente, Luis Mariano Camacho Núñez.

cve: BOP-2020-3978
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS (JAÉN)

2020/3963 *Aprobación del Precio público de prestación del servicio de atención socio-educativa, correspondiente a septiembre 2020.*

Anuncio

Don Juan Francisco Figueroa Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Campillo de Arenas (Jaén).

Hace saber:

Que de acuerdo con la Ordenanza Municipal de los correspondientes servicios y, elaborados los Padrones y recibos por los conceptos de Precio Público por prestación de Servicios de Atención Socio-Educativa, SEPTIEMBRE 2020, se someten a información pública durante un mes, se emiten remesas y se ponen al cobro, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, pudiendo los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportuno ante esta Alcaldía.

Contra este Padrón, los interesados podrán interponer, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin prejuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedentes.

De conformidad con lo establecido en el art. 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente edicto, tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en el referenciado Padrón, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública de los mismos.

El plazo de ingreso en período voluntario será único, se extenderá hasta el día 12 de diciembre de 2020, pudiéndose efectuar el pago de los recibos domiciliados en la forma que señala el artículo 90 de Reglamento General de Recaudación. Los recibos no domiciliados se podrán pagar en cualquier oficina bancaria de esta localidad.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda, se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de septiembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como, de los recargos que correspondan.

cve: BOP-2020-3963
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Campillo de Arenas, a 13 de octubre de 2020.- El Alcalde, JUAN FRANCISCO FIGUEROA RUIZ.

cve: BOP-2020-3963
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FRAILES (JAÉN)

2020/3966 *Admisión a trámite del Proyecto de Actuación para Planta Fotovoltaica 2MW en parcela 790 del Polígono 5.*

Edicto

Doña Encarnacion Bienvenida Castro Cano, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Frailes (Jaén).

Hace saber:

Que mediante Decreto de Alcaldía número 139.2 de fecha 09/10/2020, se ha declarado admitido a trámite el Proyecto de Actuación denominado "PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA PLANTA FOTOVOLTAICA 2MW en Parcela 790 del Polígono 5, del Término Municipal de Frailes, (Jaén), REFERENCIA CATASTRAL: 23033A005007900000ME". Es por ello, que en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente se abre un plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que cualquier persona que se considere interesada pueda examinar el expediente administrativo nº 99/2020, y formular, si lo estima conveniente, alegaciones, reclamaciones o sugerencias.

Frailes, a 13 de octubre de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, ENCARNACIÓN BIENVENIDA CASTRO CANO.

cve: BOP-2020-3966
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

2020/4163 *Aprobación y puesta al cobro del padrón contributivo de las Tasas por la Prestación de los Servicios Vinculados al Ciclo Integral del Agua y Recogida Domiciliaria de Basura, correspondiente al cuarto trimestre de 2020, zona de facturación 1 y facturación mensual de octubre a grandes consumidores.*

Edicto

La Tte.de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, en uso de las facultades delegadas por decreto de la alcaldía de fecha 24 de septiembre de 2019.

Hace saber:

Que se ha aprobado, por Decreto de esta misma fecha, el Padrón Contributivo (liquidaciones) de las TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS VINCULADOS AL CICLO INTEGRAL DEL AGUA Y DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA del Excmo. Ayuntamiento de Jaén correspondiente al CUARTO TRIMESTRE 2020 – ZONA DE FACTURACIÓN 1 y a la facturación mensual de OCTUBRE 2020 de GRANDES CONSUMIDORES, acto que pone fin a la vía administrativa, quedando expuesto al público en el Servicio Municipal de Gestión Tributaria para su examen por los interesados durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia; lo que se anuncia a los efectos de notificación previstos en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra el Padrón contributivo podrá interponerse ante el órgano que lo dictó Recurso de Reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

El plazo de ingreso en período voluntario será desde el día siguiente al de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del presente edicto hasta el 4 de enero de 2021, ambos inclusive, a través de las entidades financieras colaboradoras indicadas en el propio recibo repartido al efecto y en horario bancario. En el caso de no recibirlo se les facilitará el mismo en las oficinas de la Empresa Concesionaria FCC AQUALIA S.A. sita en calle Don Rafael Ortega Sagrista nº 15, todos los días hábiles, excepto sábados, de 9 a 13 h. Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan; lo que se indica a tenor del artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

cve: BOP-2020-4163
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Jaén, a 22 de octubre de 2020.- La Tte. Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, MARÍA REFUGIO OROZCO SÁENZ.

cve: BOP-2020-4163
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAÉN (JAÉN)

2020/4201 *Aprobación definitiva del expediente número 7/2020 de Modificación de Crédito con cargo a transferencias.*

Edicto

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente número 7 de modificaciones de crédito del Presupuesto Municipal de 2020, financiado con cargo a transferencias entre partidas de gastos, conforme al siguiente detalle:

A) Partidas de gastos que se aminoran		
912.110	Personal eventual	20.493,35€
931.7201	Transferencias a la Agencia Tributaria	5.034,57€
TOTAL		25.527,92€

B) Partidas de gastos que se amplían		
920.131	Laboral temporal. Indemnizaciones	649,32€
920.153	Incentivo. Jubilación anticipada	3.052,14€
920.1600	S. Social Funcionarios y Personal Laboral	461,43€
241.226991	Programa Acción Juvenil	4.000,00€
463.482	Apoyo Becas Erasmus	1.800,00€
459.6218	Actuación de emergencia sustitución de Saneamiento en CL. Sierra	15.565,03€
TOTAL		25.527,92€

Contra la presente aprobación definitiva podrá presentarse, por los interesados legítimos, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo competente de Jaén, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1988, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, según redacción contenida en la Disposición Adicional 14ª, de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, que modifica la Ley 6/1.985, de 1 de julio, del Poder Judicial, durante el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

La Guardia de Jaén, a 26 de octubre de 2020.- El Alcalde, JUAN MORILLO GARCÍA.

cve: BOP-2020-4201
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LAHIGUERA (JAÉN)

2020/4198 *Anuncio de Bases para selección de Auxiliar Administrativo vacante en la plantilla por el sistema de promoción interna.*

Edicto

Habiendo sido aprobadas por Resolución de Alcaldía de fecha 23 de octubre de 2020, las bases que han de regir la convocatoria para la provisión de una plaza de Auxiliar Administrativo, Escala de Administración General, Subescala Auxiliar Administrativa, mediante concurso oposición, reservada a la promoción interna, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, por medio de la presente se efectúa convocatoria, de acuerdo con las siguientes:

BASES QUE HAN DE REGIR LA SELECCIÓN POR CONCURSO-OPOSICIÓN DE UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA AUXILIAR ADMINISTRATIVA, RESERVADA A LA PROMOCIÓN INTERNA

PRIMERA- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1.-Es objeto de la presente convocatoria la selección mediante concurso- oposición para cubrir una plaza de Auxiliar Administrativo, Grupo C, subgrupo C2, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar Administrativa, reservadas a la promoción interna y prevista en la Oferta de Empleo Público municipal 2020 (BOP 204 de 22/10/2020.)

2.- Las retribuciones serán las correspondientes al Grupo de clasificación y las previstas en el Presupuesto General de la Corporación.

Sus funciones serán de materias relacionadas con Hacienda y polivalentes del área al que se adscribe.

SEGUNDA.- LOS REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES SERÁN LOS SIGUIENTES:

a) Ser empleado/a público del Ayuntamiento de Lahiguera, con plaza de funcionario/a como Funcionario del subgrupo E (promoción interna vertical) y del grupo C2 (promoción interna horizontal).

b) Haber prestado servicios efectivos, durante al menos dos años, como empleado/a público en la categoría profesional de loa grupos inferiores a la categoría a la que se opta y en la misma categoría, con anterioridad al día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

c) Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto Básico del Empleado Público en lo referente al acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.

cve: BOP-2020-4198
Verificable en https://bop.dipujaen.es

d) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás aspirantes sin que se establezcan exclusiones por limitaciones físicas o psíquicas, salvo en los casos que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

e) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de la Comunidades Autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a la que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

g) Estar en posesión o en condiciones de obtener en la fecha en la que finalice el plazo para presentar las instancias del título de Segundaria Obligatoria o equivalente.

h) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad conforme a la normativa.

Los requisitos establecidos en la base segunda deberán poseerse en el momento de finalización del plazo para presentar las instancias y mantenerse durante todo el procedimiento.

TERCERA.- SOLICITUDES

Lugar de presentación, las instancias o solicitudes deberán presentarse dirigidas a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, ante el Registro General del Ayuntamiento de Lahiguera, ubicado en la Calle Ramón y Cajal nº 2, CP: 23746, Lahiguera (Jaén) o en cualquiera de las formas previstas en el art 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contenido de la solicitud.

Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria habrán de hacerlo constar cumplimentando el modelo de solicitud el anexo I de la presente convocatoria, que será obligatoria de acuerdo a lo previsto en el art. 66.6 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con la instancia se acompañará:

1.- Fotocopia del documento nacional de identidad

2.- Fotocopia del título de acceso exigido o equivalente. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en la que se reconozca tal equivalencia con certificación expedida al efecto por la Administración competente.

cve: BOP-2020-4198
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3.- Fotocopia de los méritos alegados.

Hoja de autobaremación de méritos debidamente cumplimentada y suscrita, según modelo Anexo II.

No se tendrán en consideración, en ningún caso los méritos no alegados en la instancia, entendiendo por tales aquellos que no se hayan incluido en la autobaremación.

Los méritos o servicios a tener en cuenta, estarán referidos a la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a estas bases, que tienen la consideración de la Ley reguladora de dicha convocatoria.

El plazo de presentación de las solicitudes para tomar parte en la presente convocatoria será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado

CUARTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

4.1. Lista provisional: Expirado el plazo de presentación de solicitudes, por el órgano municipal competente se dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, lugar de exposición de dicha lista y plazo de subsanación de errores. Esta resolución se publicará en el en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y se expondrá además en el tablón de edictos del Ayuntamiento alojado en la sede electrónica www.lahiguera.es y concretará la composición del Tribunal, así como el lugar, día y hora del primer ejercicio de la fase de oposición.

4.3. No obstante lo indicado en el punto anterior, en el caso de qué en la Resolución de la Alcaldía sobre lista provisional, no hubiera ninguna exclusión, dicha Resolución indicará la composición del Tribunal, así como el lugar, día y hora del primer ejercicio de la fase de oposición quedará automáticamente elevada a definitiva una vez transcurrido el plazo de diez días hábiles que se concede en la misma.

El resto de anuncios relativos a la celebración de las restantes pruebas se publicarán en el Tablón de Anuncios electrónico del Ayuntamiento de Lahiguera.

QUINTA.- TRIBUNAL DE DE SELECCIÓN.

5.1. El Tribunal calificador se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres. Estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario.

Presidente: A designar por la Alcaldía Presidencia.

cve: BOP-2020-4198
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Vocales: Cuatro, a designar por la Alcaldía Presidencia.

Secretario: Un funcionario de la Corporación con voz y sin voto.

5.2. No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5.3. Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

5.4. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

5.5. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

5.6. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

5.7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículo 23 y 24 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

5.8. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda

SEXTA.- SISTEMA DE SELECCIÓN.

De conformidad con lo previsto en el artículo 61, apartados 2 y 6 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y teniendo en cuenta la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de las plazas convocadas, el sistema selectivo de las personas aspirantes, será el de Concurso-Oposición. La selección se efectuará por el sistema de concurso-oposición. Se celebrará en primer lugar la fase de oposición, que tendrá carácter eliminatorio.

6.1.- Fase de Oposición

La fase de oposición supondrá el 60% de la puntuación total del proceso selectivo.

Constará de dos ejercicios eliminatorios que a continuación se relacionan.

Desde la total conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles

cve: BOP-2020-4198
Verificable en https://bop.dipujaen.es

En cualquier momento, los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal para acreditar su personalidad.

Primer ejercicio.- De carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes, Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 40 preguntas, con 3 respuestas alternativas, basadas en el temario que figura en el Anexo III de la presente convocatoria. Las preguntas no contestadas o contestadas erróneamente no serán penalizadas. La duración mínima de la prueba será de 60 minutos.

El tribunal añadirá al cuestionario 8 preguntas adicionales de reserva en previsión de posibles anulaciones que, en su caso sustituirán por su orden a las anuladas.

El ejercicio que se proponga tendrá 8 preguntas más de reserva, claramente identificadas como tales, las cuales sustituirán por su orden a las preguntas que en su caso pudieran ser objeto de anulación.

El Tribunal publicará en el tablón del Ayuntamiento de Lahiguera, las plantillas correctores de las pruebas.

Las personas aspirantes podrán formular alegaciones a la misma en el plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a la publicación.

La resolución de estas reclamaciones se hará pública, junto con la lista de aprobados/as del ejercicio, entendiéndose desestimadas todas aquellas no incluidas en la publicación.

Los interesados podrán solicitar la revisión de exámenes en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de esta última publicación.

Segundo ejercicio.- Consistirá en la resolución de un supuesto práctico a elegir entre dos supuestos alternativos, que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio y que se referirán al grupo de temas incluido en el Anexo III de la presente convocatoria. La duración mínima de la prueba será de 60 minutos. Se autoriza la utilización de textos legales no comentados para la resolución de este ejercicio.

Este ejercicio, a elección del Tribunal podrá ser leído por los candidatos en sesión pública. Concluida la lectura, el Tribunal podrá dialogar con los aspirantes sobre materias objeto del mismo y pedirle cualesquiera otras explicaciones complementarias. Se valorará especialmente la capacidad de raciocinio, sistemática de planteamiento/s, formulación de conclusiones, así como habilidades y aptitudes asociadas al puesto de trabajo.

Para el desarrollo de esta prueba y a criterio del Tribunal el/la aspirante podrá hacer uso de textos normativos no comentados.

En ese supuesto el orden de llamamiento será alfabético, comenzando a partir del aspirante cuyo primer apellido comience por la letra “B”. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra “C”, el orden de actuación se iniciará por aquéllos cuyo primer apellido comience por la letra “C”, y así sucesivamente. Todo ello de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado de la Política Territorial y Función Pública de 21 de julio de 2020 (Boletín Oficial del Estado núm. 201, de

cve: BOP-2020-4198
Verificable en https://bop.dipujaen.es

fecha 24 de julio de 2020), por el que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

Se calificará de 0 a 10 puntos, quedando eliminados los aspirantes que no obtuvieran una calificación mínima de 5 puntos.

La valoración por el Tribunal deberá efectuarse mediante puntuación obtenida con la media aritmética de las otorgadas por cada uno de sus miembros.

El Tribunal publicará en en el tablón del Ayuntamiento de Lahiguera, los resultados obtenidos y los interesados podrán solicitar la revisión de exámenes en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de esta publicación.

6.2- Fase de Concurso

La fase de concurso supondrá el 40% de la puntuación total del proceso selectivo.

El Tribunal valorará los méritos alegados y documentalmente justificados a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, con arreglo al siguiente baremo:

A. Experiencia

1. Por cada mes completo de servicios prestados a jornada completa en las Administraciones Públicas en categoría igual o inferior a la que se aspira, mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente: 0,16 puntos.

2. Por cada mes de servicios prestados en Empresas privadas desempeñando funciones iguales o similares a la plaza a la que se aspira: 0,08 puntos.

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

En ningún caso podrán ser computados servicios realizados mediante becas o participación en programas para la obtención de créditos en formación reglada, ni como personal eventual.

La experiencia profesional en Administraciones Públicas se justificará mediante certificado expedido por el órgano competente. La experiencia profesional en empresas privadas se justificará mediante los correspondientes contratos de trabajo o certificados de empresa, en ambos casos acompañados de certificado de vida laboral.

Máximo de puntos a otorgar en concepto de valoración del trabajo desarrollado: 5,00 puntos.

B) Formación.

b.1.- Por la participación como asistente o alumno a cursos de formación y perfeccionamiento o jornadas, impartidos u homologados por Administraciones Públicas, y Entidades de Derecho Público, Colegios Profesionales, sindicatos o centros oficiales de formación (INAP, IAAP, etc.), sobre materias que a juicio del Tribunal estén directamente

cve: BOP-2020-4198
Verificable en https://bop.dipujaen.es

relacionadas con el temario y/o con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo, puntuándose conforme al siguiente baremo:

a) De 2 a 30 horas o de 1 a 6 días lectivos: 0,15 puntos.
b) De 31 a 70 horas o de 7 a 12 días lectivos: 0,40 puntos.
c) De 71 a 100 horas o de 13 a 20 días lectivos: 0,60 puntos.
d) De 101 a 250 horas o de 21 a 50 días lectivos: 0,80 puntos.
e) De 251 a 400 horas o de 51 a 80 días lectivos: 1,00 punto.
f) De 401 a 900 horas o de 81 a 160 días lectivos: 1,50 puntos.
g) De más de 900 horas o de 160 días lectivos: 1,75 puntos.

La puntuación anterior se incrementará en 0,10 puntos si consta que los cursos han sido impartidos con aprovechamiento.

Los cursos impartidos por organizaciones sindicales o empresariales, colegios profesionales, fundaciones o empresas privadas se valorarán siempre que estén homologados y/o tengan autorización administrativa para impartir formación académica u ocupacional.

Los cursos recibidos se acreditarán mediante certificado del organismo que lo impartió u homologó o, en su caso, el título o diploma obtenido, donde conste el número de horas lectivas del curso y su contenido. Si la duración se expresa en días, se entenderá que cada uno de ellos equivale a 6 horas lectivas.

b.2.- Por la posesión de titulaciones académicas oficiales de nivel igual o superior a la requerida para el acceso y distinta a la aportada para cumplir dicho requisito, y relacionada a juicio del Tribunal con el temario y/o con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo.

Este mérito se justificará con fotocopia compulsada del título o certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo

Las titulaciones deberán ser otorgadas, reconocidas u homologadas por el Ministerio o Consejería competente en la materia.

Máximo de puntos a otorgar en concepto de formación: 4,00 puntos.

C) Otros méritos

Por publicación de tesis doctoral o equivalente sobre Administración Local: 1,00 puntos

Por publicaciones de artículos periodísticos sobre Administración Local: 0.40 puntos.

Máximo de puntos a otorgar por este concepto: 1,00 puntos

La documentación acreditativa de los méritos alegados deberá unirse a la solicitud ordenada, numerada y grapada en el mismo orden en que se citan los méritos a continuación.

Sólo serán tenidos en cuenta los méritos adquiridos con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

cve: BOP-2020-4198
Verificable en https://bop.dipujaen.es

No se valorarán méritos justificados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias salvo que, cumplido lo previsto en el párrafo anterior, se hayan relacionado en la solicitud y alegado la imposibilidad de aportar su justificación dentro del referido plazo.

6.3. Resultados Provisionales.

Finalizada la baremación de los méritos, los resultados provisionales del concurso serán expuestos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, disponiendo los aspirantes de un plazo de cinco días naturales para presentar las alegaciones que consideren convenientes.

En ningún caso serán admitidas alegaciones dirigidas a la admisión de méritos no alegados en la instancia inicial.

6.4. Calificación final.

La calificación final vendrá determinada por la suma de la nota media de las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios de la fase de oposición y la puntuación obtenida en la fase de concurso, una vez prorrateadas al 60% y 40%, respectivamente.

(0,60 x nota oposición) + (0,40 x puntos concurso).

6.4. Exclusión de los aspirantes en la fase de selección.

Si el Tribunal tuviese conocimiento, en cualquier momento del proceso selectivo, de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos, deberá proponer, previa audiencia al interesado, su exclusión a la Autoridad convocante, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante a los efectos procedentes.

SÉPTIMA: PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública en el tablón electrónico de la Corporación, la relación de los aspirantes, por orden decreciente, que han aprobado, proponiendo como funcionario al que hubiese obtenido mejor puntuación de la suma de las dos fases de este proceso selectivo

Igualmente el Tribunal elevará la respectiva propuesta al órgano municipal competente para que proceda al otorgamiento del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera.

En todo caso, el Tribunal no podrá declarar como aprobados/as ni proponer a un número mayor de candidatos/as que el de plazas a ocupar, no suponiendo bajo ningún concepto que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren otorguen ningún derecho a los aspirantes, salvo al propuesto por el Tribunal. A estos efectos el candidato a proponer por el Tribunal será el que obtenga la máxima puntuación. Este aspirante será exclusivamente el que se considerará que ha aprobado la convocatoria.

OCTAVA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

cve: BOP-2020-4198
Verificable en https://bop.dipujaen.es

En el plazo de 10 días naturales, a contar desde la publicación en el Tablón Electrónico de Edictos la relación de aprobados a que se refiere la base séptima, el aspirante seleccionado que figure en la misma, deberá presentar ante el Registro General de este Ayuntamiento, o en cualquiera de las formas prevista en el art. 16,4 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes documentos:

a) Fotocopia, debidamente compulsada, del título exigido o equivalente de los méritos alegados.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas mediante sentencia judicial firme.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico, ni psíquico que impida el desempeño de las funciones propias de la plaza convocada, expedido con posterioridad a la fecha de la propuesta de nombramiento.

En el caso de que algún/a aspirante tuviese ya la condición de funcionario público, estará exento/a de aportar la documentación justificativa de las condiciones y demás requisitos ya acreditados, para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación acreditativa de su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

d) Declaración jurada de no tener otro empleo público en el momento de la toma de posesión de la plaza, así como de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo a desempeñar, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

NOVENA. FALTA DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Quien dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentare la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de algunos de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado Auxiliar Administrativo, según el caso, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en las que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

En el caso de que alguno de los aspirantes propuestos/as para ser nombrado funcionario/a interino/a no cumpliese alguno de los requisitos o renunciase a su nombramiento, será propuesto/a el siguiente en la lista de la bolsa de trabajo.

DÉCIMA. NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN.

Concluido el proceso selectivo y aportados los documentos, a que se refiere la base anterior, la Sra. Alcaldesa de acuerdo con lo propuesto por el Tribunal calificador, procederá al nombramiento como funcionario, debiendo tomar posesión en el plazo máximo de 10 días naturales a contar desde el día siguiente al de notificación de su nombramiento.

Quien sin causa justificada no procediera a la toma de posesión como funcionario en el plazo señalado, quedará en situación cesante con la pérdida de todos los derechos derivados de la convocatoria y el nombramiento conferido.

cve: BOP-2020-4198
Verificable en https://bop.dipujaen.es

UNDÉCIMA. RÉGIMEN JURÍDICO. REVISIÓN E IMPUGNACIÓN

Contra las Resoluciones y actos de los órganos de selección y sus actos de trámite que impidan continuar con el procedimiento o produzcan indefensión podrá interponerse recurso ordinario ante la autoridad que haya nombrado a su presidente de acuerdo al art 121 de la Ley 39/2015.

Para lo no previsto en las presentes Bases serán de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, la Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino y cualquier otra disposición que resulte de aplicación, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado.

El solo hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las Bases reguladores de las mismas que tienen consideración de Ley Reguladora de esta convocatoria.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria en todo lo no previsto en estas bases y disposiciones vigentes que regulen la materia.

Todos los avisos, citaciones y convocatorias que Tribunal haya de hacer a los aspirantes que no sean las que obligatoriamente se mencionan en estas bases, se realizarán únicamente por medio del tablón de anuncios.

Contra la presente convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso Potestativo de Reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, de conformidad con el art. 52 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición del recurso de reposición se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen

cve: BOP-2020-4198
Verificable en https://bop.dipujaen.es

procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAHIGUERA

DATOS PERSONALES

NIF/DNI	1º apellido	2º apellido	Nombre
fecha nacimiento | | | | | | | |	Sexo Varón Mujer	Localidad de nacimiento	Provincia y Estado de nacimiento
Teléfono con prefijo	Domicilio: Calle o Plaza y número		Código Postal
Domicilio: Municipio	Domicilio: Provincia	Domicilio Estado	

DATOS DE LA CONVOCATORIA

Denominación de la/s plaza/s	Nº de plazas |	Régimen jurídico Funcionario Laboral	Sistema selectivo Oposición Concurso oposición Concurso
Fecha publicación B.O.P. | | | | | | | |	Reserva discapacitados	Grado de minusvalía %	Turno: Libre Promoción interna

cve: BOP-2020-4198
Verificable en https://bop.dipujaen.es

RELACIÓN DE MERITOS A EFECTOS DEL CONCURSO::

Fotocopia de los documentos a valorar en el concurso, y que se relacionan EXPRESAMENTE:

DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ADJUNTARSE A LA INSTANCIA:

1.- Fotocopia del DNI..

2.-Fotocopia del título de acceso exigido o equivalente(justificación y acreditación equivalencia)

3.-Fotocopia de los méritos alegados

4.-Hoja de autobaremación de méritos debidamente cumplimentada y suscrita, según modelo Anexo II.

cve: BOP-2020-4198
Verificable en https://bop.dipujaen.es

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En....., a …..de ….. de 2020.

FIRMA_____

ILMA.SRA. ALCALDESA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAHIGUERA (JAÉN)

cve: BOP-2020-4198
Verificable en https://bop.dipujaen.es

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
RESPONSABLE	Ayuntamiento de Lahiguera
FINALIDAD PRINCIPAL	Atención al ciudadano y gestión de expedientes en el marco de ejecución de competencias propias o atribuidas por delegación.
LEGITIMACIÓN	• El consentimiento del interesado para el tratamiento de sus datos personales para los fines definidos por el Ayuntamiento. • Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al Ayuntamiento.
DESTINATARIOS	No se realizará cesión de datos a terceros, salvo obligación legal o estatutaria.
DERECHOS	Acceso, rectificación, supresión y oposición así como a otros derechos contemplados en el RGPD y la LOPD-DGG y detallado en la información adicional.
INFORMACIÓN ADICIONAL	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en nuestra política de protección de datos alojada en la página web www.montoro.es.

cve: BOP-2020-4198
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO II: HOJA DE AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS.

D./Dª…….....
.....
con DNI nº…….....y domicilio a efectos de notificaciones en calle ……..... nº ..... Localidad…….
Provincia…….....
.....
C.P……Teléfono…….....…., a efectos del procedimiento convocado para la provisión definitiva de una plaza de AUXILIAR ADMINISTRATIVO , efectúa la siguiente AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS:

A) EXPERIENCIA
Puntuación Máxima 5 puntos.

Por cada mes completo de servicios prestados a jornada completa en las Administraciones Públicas en categoría igual o inferior a la que se aspira, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente: _____ puntos.

Por cada mes de servicios prestados en Empresas privadas desempeñando funciones iguales o similares a la plaza a la que se aspira: ____ puntos.

TOTAL DE PUNTOS …….

B) FORMACIÓN.
Puntuación máxima 4 puntos.

b.1.- Por la participación como asistente o alumno a cursos de formación y perfeccionamiento,

De duración comprendida entre 2 y 30 horas o de 1 a 6 días lectivos : 0,15 puntos:_____cursos x 0,15 = _____ puntos.
De duración comprendida entres 31 y 70 horas lectivas o de 7 a 12 días lectivos: 0,40 puntos:_____cursos x 0,40 = _____ puntos.
De duración comprendida entres 71 y 100 horas lectivas o de 13 a 20 días lectivos: 0,60 puntos:_____cursos x 0,60 = _____ puntos.
De duración comprendida entres 101 y 250 horas lectivas o de 21 a 50 días lectivos: 0,80 puntos:_____cursos x 0,80 = _____ puntos.
De duración comprendida entres 251 y 400 horas lectivas o de 51 a 80 días lectivos: 1,00 puntos:_____cursos x 1,00 = _____ puntos.
De duración comprendida entres 401 y 900 horas lectivas o de 81 a 160 días lectivos: 1,50 puntos:_____cursos x 1,50 = _____ puntos.
De más de 900 horas o de 160 días lectivos: 1,75 puntos:_____cursos x 1,75 = _____ puntos..

b.2.- Por la posesión de Máster oficial que tengan relación directa con las funciones/tareas a desarrollar en la plaza objeto de esta convocatoria.
Por cada título de Máster _____ puntos

TOTAL DE PUNTOS DE FORMACIÓN ……

cve: BOP-2020-4198
Verificable en https://bop.dipujaen.es

C) OTROS MÉRITOS

Puntuación máxima 1 puntos.

-Por publicación de tesis doctoral o equivalente sobre derecho administrativo local : _____ puntos

-Por publicaciones de artículos periodísticos sobre derecho administrativo local _____ puntos.

TOTAL DE PUNTOS INCLUYENDO TODOS LOS APARTADOS …… ……..._____ PUNTOS.

En....., a …..de ….. de 20.

FIRMA_____

SR./A. ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAHIGUERA (JAÉN)

cve: BOP-2020-4198
Verificable en https://bop.dipujaen.es

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
RESPONSABLE	Ayuntamiento de Lahiguera
FINALIDAD PRINCIPAL	Atención al ciudadano y gestión de expedientes en el marco de ejecución de competencias propias o atribuidas por delegación.
LEGITIMACIÓN	• El consentimiento del interesado para el tratamiento de sus datos personales para los fines definidos por el Ayuntamiento. • Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al Ayuntamiento.
DESTINATARIOS	No se realizará cesión de datos a terceros, salvo obligación legal o estatutaria.
DERECHOS	Acceso, rectificación, supresión y oposición así como a otros derechos contemplados en el RGPD y la LOPD-DGG y detallado en la información adicional.
INFORMACIÓN ADICIONAL	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en nuestra política de protección de datos alojada en la página web www.montoro.es.

cve: BOP-2020-4198
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO III TEMARIO

ANEXO A LAS BASES DE LA CONVOCATORIA POR CONCURSO-OPOSICIÓN DE UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA AUXILIAR ADMINISTRATIVA, RESERVADA A LA PROMOCIÓN INTERNA.

TEMARIO

1. Idea General de las Administraciones Públicas en el ordenamiento español. La Administración General del Estado. Las Comunidades Autónomas: Especial referencia a los Estatutos de Autonomía. La Administración Local. La Administración Institucional.

2. Principios de actuación de la Administración Pública: Eficacia. Jerarquía, descentralización, desconcentración, coordinación, buena fe y confianza legítima.

3. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Administrativo: Especial referencia a la Ley y a los Reglamentos.

4. La relación jurídico-administrativa. Concepto. Sujetos: la Ad- ministración y el administrado. Capacidad y representación. Derechos del administrado. Los actos jurídicos del administrado.

5. El Municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población: especial referencia al empadronamiento.

6. El procedimiento administrativo: Consideraciones generales. Las fases del procedimiento administrativo: Iniciación, ordenación, instrucción y terminación. El silencio administrativo. Tramitación simplificada del procedimiento administrativo común.

7. Dimensión temporal del procedimiento. Recepción y registro de documentos. Referencia a los procedimientos especiales.

8. El acto administrativo: Concepto, clases y elementos. Motivación, notificación y publicación.

9. Eficacia de los actos administrativos. Ejecutividad y ejecución forzosa. Suspensión. Validez e invalidez del acto administrativo. Convalidación, conservación y conversión.

10. Los Recursos Administrativos: Concepto y principios generales. Actos susceptibles de recurso. Clases de recursos. Revisión jurisdiccional de los actos administrativos: El Recurso Contencioso-Administrativo.

11. La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

12. Responsabilidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Especialidades procedimentales en la responsabilidad patrimonial.

13. El Régimen Local español: principios constitucionales y regulación jurídica. Competencias Municipales.

cve: BOP-2020-4198
Verificable en https://bop.dipujaen.es

14. Relaciones de las Entidades Locales con las restantes Administraciones Territoriales. La Autonomía Local.

15. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales: Clases. Procedimientos de elaboración y aprobación. Los Bandos. Especial referencia a las Ordenanzas Fiscales.

16. El personal al servicio de las Entidades Locales: Funcionarios, Personal Laboral, Personal Eventual y Personal Directivo Profesional.

17. Régimen jurídico del personal de las Entidades Locales: Derechos y deberes. Régimen disciplinario. Situaciones administrativas. Incompatibilidades.

18. Los bienes de las Entidades Locales. El dominio público. El patrimonio privado de las mismas.

19. Funcionamiento de los órganos colegiados locales: Régimen de sesiones y acuerdos. Actas y certificaciones de acuerdos. Las resoluciones del Presidente de la Corporación.

20. Los Presupuestos de las Entidades Locales. Principios, integración y documentos de que constan. Proceso de aprobación del presupuesto local. Principios generales de ejecución del presupuesto. Modificaciones presupuestarias: los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, las transferencias de créditos y otras figuras. Liquidación del presupuesto.

21. Los contratos de las Administraciones Públicas. Contratos administrativos y contratos privados. Preparación de los contratos administrativos. Selección del contratista y adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas. Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos.

22. La Administración Electrónica: El acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Sede electrónica. Registros, comunicaciones y notificaciones electrónicas. La Protección de Datos de Carácter Personal.

Lahiguera, a 26 de octubre de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, FRANCISCA PAULA CALERO MENA .

cve: BOP-2020-4198
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

2020/3977 *Aprobación definitiva de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones.*

Anuncio

Don Manuel Lozano Garrido, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén).

Hace saber:

Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda definitivamente aprobado el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, ante la Sala de este orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Y ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se inserta a continuación el texto íntegro de la indicada Ordenanza General, la que igualmente permanecerá publicado en la página web de este Ayuntamiento.

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR EL AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
ARTÍCULO 1. Objeto de la Ordenanza
ARTÍCULO 2. Régimen Jurídico. Concepto de Subvención
ARTÍCULO 3. Áreas Objeto de Subvención
ARTÍCULO 4. Beneficiarios
ARTÍCULO 5. Procedimientos de Concesión de Subvenciones
ARTÍCULO 6. Concesión Directa de Subvenciones
ARTÍCULO 7. Concesión en Régimen de Concurrencia Competitiva
ARTÍCULO 8. Subvenciones en Especie
ARTÍCULO 9. Publicidad de las Subvenciones

cve: BOP-2020-3977
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ARTÍCULO 10. Obligaciones de los Beneficiarios
ARTÍCULO 11. Cuantía. Gastos Subvencionables. Plazo de Ejecución
ARTÍCULO 12. Justificación y Cobro
ARTÍCULO 13. El Reintegro
ARTÍCULO 14. Pagos Anticipados y Abonos a Cuenta
ARTÍCULO 15. Régimen Jdco aplicable a Infracciones y Sanciones
ARTÍCULO 16. Responsables de las Infracciones
ARTÍCULO 17. Exención de la Responsabilidad
ARTÍCULO 18. Infracciones Leves
ARTÍCULO 19. Infracciones Graves
ARTÍCULO 20. Infracciones Muy Graves
ARTÍCULO 21. Sanciones
DISPOSICIÓN ADICIONAL
DISPOSICIÓN FINAL

Exposición de motivos

La presente Ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad administrativa reglamentaria atribuida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Con el objetivo de regular el tratamiento de las subvenciones en las Administraciones Públicas, fue aprobada la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La mencionada Ley General de Subvenciones cuya Exposición de Motivos establece la necesidad de trasladar los principios rectores de la Ley de Estabilidad Presupuestaria a los distintos componentes del presupuesto, se rige por la aplicación del principio de transparencia, inspirado en la Ley de Estabilidad Presupuestaria. Asimismo rigen también los principios de eficiencia y eficacia en la gestión del gasto público a la hora de tramitar las subvenciones.

Teniendo en cuenta que las bases reguladoras para el otorgamiento de subvenciones por parte de las Corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una Ordenanza general de subvenciones o mediante una Ordenanza específica para distintas modalidades de subvenciones, se ha considerado oportuno la aprobación de la presente Ordenanza General para regular la actividad subvencional de este Ayuntamiento, la cual se desarrollará en cada caso a través de la aprobación de las correspondientes Convocatorias, las cuales establecerán las bases reguladoras teniendo en cuenta estas determinaciones generales.

La presente Ordenanza se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que:

• Es necesaria para la concesión de subvenciones, cuestión ésta de interés general.

• Es el medio eficaz y obligatorio para conseguir el fin perseguido.

• Contiene la regulación mínima para atender la necesidad a cubrir y no restringe derechos

cve: BOP-2020-3977
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ni impone nuevas obligaciones a los destinatarios.

• Es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y, en concreto, con las mencionadas Ley de Subvenciones y Reglamento para el desarrollo de ésta.

• En el procedimiento de elaboración y aprobación se dará la debida publicidad y la posibilidad de que los destinatarios tengan una participación activa.

• No comporta cargas administrativas innecesarias o accesorias, ya que se remite en dicha materia a lo que establece la normativa estatal al respecto.

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, con carácter general, el régimen y procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Marmolejo a favor de particulares, entidades y colectivos ciudadanos, para el fomento de acciones de utilidad pública e interés social o de promoción de una finalidad pública, sin perjuicio de que pueda ser completada por las bases específicas que, en su caso, establezcan las convocatorias concretas. Todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y conforme a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en dicha Ley.

Artículo 2. Régimen Jurídico. Concepto de Subvención

Las subvenciones que se otorguen por el Ayuntamiento de Marmolejo reguladas en la presente Ordenanza se regirán por las determinaciones contenidas en la citada norma, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, por las normas de derecho privado.

Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza General, toda disposición dineraria o en especie realizada por el Ayuntamiento de Marmolejo, a favor de personas públicas o privadas y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

La concesión de subvenciones en ningún caso originará derecho o constituirá precedente alguno para futuras concesiones.

Artículo 3. Áreas Objeto de Subvención

cve: BOP-2020-3977
Verificable en https://bop.dipujaen.es

En las convocatorias públicas de subvenciones municipales se delimitará con precisión el objeto, condiciones y finalidad que, en su caso, se persiga.

No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza las aportaciones a que se refieren los artículos 2.2. y 2.3. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y, además:

- Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.

- Las ayudas económicas de emergencia social, cuyo otorgamiento se regirá por su ordenanza específica, en su defecto, por la presente Ordenanza y el resto de la normativa aplicable.

- Las ayudas de carácter social o benéfico que no tengan como destinatarios a una generalidad de la población.

Las subvenciones que se instrumenten con fondos de la Unión Europea, del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Diputación Provincial se regirán por las normas propias aplicables en cada caso.

Artículo 4. Beneficiarios

Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento las personas físicas y las jurídicas, tanto públicas como privadas, así como cualquier agrupación de personas físicas o jurídicas, incluidas aquellas que no tengan personalidad jurídica propia.

Para ser beneficiario de las subvenciones reguladas por esta Ordenanza es requisito indispensable tener vinculación con el Municipio de alguna de las siguientes formas, según corresponda en cada caso y de conformidad con lo establecido en la respectiva convocatoria:

• Estar empadronado en Marmolejo.
• Tener su sede social en Marmolejo.
• Realizar negocios o actividades en el término municipal y/o con repercusión en el Municipio.

Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

Podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

cve: BOP-2020-3977
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

No podrán obtener la condición de beneficiarios en quienes concurran alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

Tampoco podrán obtener, la condición de beneficiario de las subvenciones regulados por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y tampoco la podrán obtener, las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

Artículo 5. Procedimientos de Concesión de Subvenciones

Las subvenciones podrán concederse de forma directa o mediante procedimiento en régimen de concurrencia competitiva.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria pública. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

No obstante lo anterior, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

Además del supuesto previsto en el párrafo anterior, las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Artículo 6. Concesión Directa de Subvenciones

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Entidad, en los términos recogidos en los Convenios y en esta Ordenanza.

cve: BOP-2020-3977
Verificable en https://bop.dipujaen.es

El Presupuesto municipal contendrá el nombre del beneficiario, el objeto de la subvención y su cuantía.

En las bases de ejecución del Presupuesto se indicarán las subvenciones de este tipo, que se formalizarán mediante Convenio en el que se determinará la forma de pago y la justificación de la subvención.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una Norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia Normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

El Presupuesto municipal contendrá la consignación anual que se destinará a la concesión de estas subvenciones.

En la Resolución o Acuerdo o Convenio se establecerán las condiciones de todo tipo aplicables a estas subvenciones, y deberán de incluir los siguientes extremos:

- Determinación del Objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

- Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso para cada beneficiario si fuesen varios.

- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

- Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

cve: BOP-2020-3977
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 7. Concesión en Régimen de Concurrencia Competitiva

A) Iniciación de oficio:

El procedimiento se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria. Previamente se tramitarán las Bases Reguladoras de la correspondiente subvención siendo, en éste último caso, el órgano competente para su aprobación el Pleno, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 38/2003.

En cuanto a la Convocatoria, el órgano competente para proceder a su aprobación es la Alcaldía-Presidencia. Tendrá como mínimo, el contenido siguiente:

El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria que, tendrá como mínimo, el contenido siguiente:

- Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada.

- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

- Plazo de presentación de solicitudes.

- Plazo de resolución y notificación.

- Documentos e informaciones que deben acompañar a la petición.

- En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso.

- Criterio de valoración de las solicitudes.

- Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

B) Presentación de solicitudes:

La solicitud, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, se presentará en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el

cve: BOP-2020-3977
Verificable en https://bop.dipujaen.es

artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo que se determine en las correspondientes bases específicas.

La solicitud irá acompañada de la documentación que se fije en la convocatoria.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos.

Podrán presentarse las solicitudes de manera telemática en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante lo anterior, las bases reguladoras de las convocatorias de subvenciones podrán admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución.

C) Instrucción del procedimiento:

El órgano instructor se designará en la convocatoria.

Las actividades de instrucción comprenderán las siguientes actividades:

- Petición de cuantos informes se considere necesario para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o en su caso en la convocatoria.

Las bases reguladoras podrán establecer una fase de pre-evaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

Una vez evaluadas las solicitudes, se remitirá el expediente al órgano colegiado que, en cumplimiento del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, haya establecido las bases reguladoras, que emitirá informe sobre las solicitudes.

En este supuesto, y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autoorganización de las Administraciones Públicas, la propuesta de concesión

cve: BOP-2020-3977
Verificable en https://bop.dipujaen.es

se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La composición del órgano será la que establezcan las correspondientes bases reguladoras. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

A la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que se establezca en la convocatoria, con un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá contener:

- La relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.

- La cuantía de la subvención.

- Especificación de la evaluación y de los criterios seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

D) Resolución:

La Alcaldía-Presidencia será el órgano competente para la resolución y concesión de subvenciones.

No se podrá adoptar resolución alguna hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente.

Aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento motivadamente y, en todo caso deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los beneficiarios.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los

cve: BOP-2020-3977
Verificable en https://bop.dipujaen.es

interesados para entender desestimada la solicitud de la concesión por silencio administrativo.

De conformidad con lo establecido en el art. 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las bases reguladoras podrán prever que la resolución de concesión además de contener los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos.

Si por alguno de los beneficiarios se renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes. Esta opción se comunicará a los interesados para que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo.

Artículo 8. Subvenciones en Especie

La tramitación de las Ayudas en especie se regirán por lo establecido en La Disposición Adicional Quinta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento para su concesión requerirá las Bases Reguladoras de la correspondiente subvención, correspondiendo al Pleno su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 38/2003, y la Convocatoria, siendo competencia de la Alcaldía-Presidencia la aprobación de la misma.

Artículo 9. Publicidad de las Subvenciones

Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, a través de la Base Nacional de Datos de Subvenciones en los términos establecidos en el art. 20 de la citada norma y en las disposiciones que la desarrollan.

Artículo 10. Obligaciones de los Beneficiarios

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

cve: BOP-2020-3977
Verificable en https://bop.dipujaen.es

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en todo caso, se podrá acreditar al Ayuntamiento a obtener dichos datos.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

i) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

Artículo 11. Cuantía, Gastos subvencionables y Plazo de ejecución

La forma de concretar la cuantía de la subvención se especificará en la correspondiente convocatoria a través de criterios que han de ser objetivos, tener vinculación con la naturaleza de la actividad subvencionada, y cuya ponderación se concretará en dicha convocatoria, y de no ponderarse, se considerará que todos tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes.

La cuantía de la subvención podrá consistir en:

• Con carácter general, en un porcentaje del coste final del proyecto o actividad conforme el presupuesto presentado por el solicitante.

• No obstante, en función de la naturaleza y objetivos o fines sociales perseguidos por la subvención, la aportación pública podrá consistir en un importe cierto sin referencia a un porcentaje del coste total.

En su caso, dicha cuantía vendrá determinada en las Bases reguladoras y la convocatoria

cve: BOP-2020-3977
Verificable en https://bop.dipujaen.es

específica de cada subvención, quedando limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.

Con carácter general, la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda. No obstante, La normativa reguladora de cada convocatoria determinará el concreto régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen dentro del plazo establecido para ello. En ningún caso el coste de adquisición de dichos gastos podrá ser superior al valor de mercado. No se consideran como subvencionables los gastos a que alude el artículo 31.7 y 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas será el que se determine en la correspondiente convocatoria.

Artículo 12. Justificación y Cobro

La justificación de la subvención tendrá la estructura y el alcance que se determine en la correspondiente convocatoria, que establecerá igualmente, el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y la aplicación de los fondos recibidos.

Generalmente, para percibir la subvención será necesario presentar al Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Instancia suscrita por el beneficiario dirigida al Alcalde, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta al cual se haya de efectuar la transferencia.

- Memoria de la actividad realizada donde al menos deberá constar identificación del responsable, número de participantes, actividades realizadas, actividades fuera de la localidad donde participa, resultado de la valoración global y propuesta de trabajo para el futuro.

- Facturas originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas del gasto o copias compulsadas.

- Justificantes del pago de las facturas aportadas.

- Declaración acreditativa de que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención.

- Certificados acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente en el

cve: BOP-2020-3977
Verificable en https://bop.dipujaen.es

cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

No obstante, sin perjuicio de lo enumerado anteriormente, la convocatoria de cada subvención podrá delimitar otra documentación adicional que se ajuste a la aportación pública.

Además, en aquéllos casos que se cumplan los requisitos establecidos en la normativa y siempre que se hubiera previsto tal posibilidad en la convocatoria, la justificación podrá adoptar la forma de cuenta justificativa simplificada.

Artículo 13. El Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, y en su caso, en las Normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la citada Ley 38/2003.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de

cve: BOP-2020-3977
Verificable en https://bop.dipujaen.es

cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la Normativa reguladora de la subvención.

Artículo 14. Pagos Anticipados y Abonos a Cuenta

No obstante la norma general establecida en el artículo 10 de esta Ordenanza, por la que el pago de la subvención se realizará previa justificación de la misma, cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, las bases de las convocatorias podrán contemplar la realización de pagos a cuenta y de pagos anticipados, estableciendo las garantías que deberán presentar, en su caso, los beneficiarios.

Los pagos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

Por su parte, los pagos anticipados supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Artículo 15. Régimen jurídico aplicable a Infracciones y Sanciones

Las infracciones y sanciones en materia de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento se regirán por lo dispuesto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por las disposiciones reglamentarias de desarrollo de la misma, por lo dispuesto en la presente Ordenanza y por la demás normativa de general aplicación.

Artículo 16. Responsables de las Infracciones

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones quienes por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en particular:

- Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas o entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.

- Las entidades colaboradoras.

- El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

- Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

cve: BOP-2020-3977
Verificable en https://bop.dipujaen.es

General de Subvenciones.

Artículo 17. Exención de la Responsabilidad

Las acciones u omisiones tipificadas en la citada Ley no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.

- Cuando concurra fuerza mayor.

- Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquélla.

Artículo 18. Infracciones Leves

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en las bases reguladoras de subvenciones y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.

b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este Artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.

d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:

- La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

- El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.

- La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la Entidad.

- La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f) El incumplimiento por parte de las Entidades colaboradoras de las obligaciones

cve: BOP-2020-3977
Verificable en https://bop.dipujaen.es

establecidas en la Ley 38/2003.

g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios municipales en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

- No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

- No atender algún requerimiento.

- La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.

- Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la Entidad colaboradora, o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

- Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

h) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o Entidades que tienen esa obligación, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora.

i) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 19. Infracciones Graves

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas.

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d) del apartado 1 del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

cve: BOP-2020-3977
Verificable en https://bop.dipujaen.es

e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

f) La falta de suministro de información por parte de las administraciones, organismos y demás entidades obligados a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

g) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 20. Infracciones Muy Graves

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control, previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) La falta de entrega, por parte de las Entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos, de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.

e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 21. Sanciones

1. Sanciones por infracciones leves:

a) Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 €, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

b) Serán sancionadas, en cada caso, con multa de 150 a 6000 €, las siguientes infracciones:

- La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

- El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.

- La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la Entidad.

cve: BOP-2020-3977
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

- La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.

- El incumplimiento, por parte de las Entidades colaboradoras, de obligaciones establecidas en el artículo 15 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- El incumplimiento por parte de las personas o Entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora.

2. Sanciones por infracciones graves:

Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50 por ciento de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

a) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.

b) Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.

c) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando las administraciones, organismos o entidades contemplados en el apartado 20.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones no cumplan con la obligación de suministro de información, se impondrá una multa, previo apercibimiento, de 3000 euros, que podrá reiterarse mensualmente hasta que se cumpla con la obligación.

3. Sanciones por infracciones muy graves:

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en los párrafos b) y d) del artículo

cve: BOP-2020-3977
Verificable en https://bop.dipujaen.es

58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

a) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.

b) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.

c) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El órgano competente para imponer estas sanciones podrá acordar su publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Disposición Adicional

Para lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza resultará de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sus disposiciones de desarrollo; la convocatoria de subvenciones ; la regulación en materia de Régimen Local que resulte de aplicación; las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Marmolejo para cada ejercicio; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas, así como cuantas otras normas de carácter general o procedimental resultan de aplicación.

Disposición Final

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Marmolejo, a 13 de octubre de 2020.- El Alcalde-Presidente, MANUEL LOZANO GARRIDO.

cve: BOP-2020-3977
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MONTIZÓN (JAÉN)

2020/3964 *Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.*

Edicto

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 02/10/2020, la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo inicial.

Los posibles interesados a que hace referencia el artículo 18 del Real Decreto Legislativo citado, podrán examinar el expediente en dependencias municipales y en la página web municipal, dirección: www.montizon.es, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas contra la aprobación de la modificación de la Ordenanza Reguladora, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de ese anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Montizón, a 13 de octubre de 2020.- El Alcalde, VALENTÍN MERENCIANO GARCÍA.

cve: BOP-2020-3964
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MONTIZÓN (JAÉN)

2020/3965 *Aprobación inicial del establecimiento de la Ordenanza Reguladora de la Conservación y Mantenimiento de Solares, Cerramientos y Edificios en mal estado.*

Edicto

Don Valentín Merenciano García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Montizón (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el pasado día dos de octubre de 2020, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del establecimiento de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOLARES, CERRAMIENTOS Y EDIFICIOS EN MAL ESTADO.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 49 y 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local, se somete el expediente a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días hábiles en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones y alegaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montizón, a 13 de octubre de 2020.- El Alcalde, VALENTÍN MERENCIANO GARCÍA.

cve: BOP-2020-3965
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PORCUNA (JAÉN)

2020/4249 *Aprobación definitiva de modificación presupuestaria núm. 6 en la modalidad de crédito extraordinario financiado con bajas de créditos de otras aplicaciones en el ejercicio 2020.*

Edicto

Don Miguel Antonio Moreno Lorente, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Porcuna.

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el Expediente de Modificación de Créditos núm. 1254/2020 -crédito extraordinario financiado con bajas de créditos de otras Aplicaciones-, aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre 2020, dicha aprobación se ha elevado a definitiva resumida por capítulos, por lo que se procede a su publicación:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Capítulo	Descripción	Importe
2	Gastos diversos	129.905,16 €
	TOTAL	**129.905,16 €**

Baja en aplicaciones de gastos

Capítulo	Descripción	Importe
2	Promoción de la cultura y festejos	129.905,16 €
	TOTAL	**129.905,16 €**

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en el art. 177.2, en relación con el art. 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Porcuna, a 28 de octubre de 2020.- El Alcalde-Presidente, MIGUEL MORENO LORENTE.

cve: BOP-2020-4249
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2020/3969 *Listado de admitidos a proceso selectivo de una plaza de Oficial de Policía Local.*

Anuncio

El Sr. Alcalde Presidente del Iltmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén).

Hace saber:

Que esta Alcaldía, en Resolución de fecha 9 de octubre de 2020, en relación con la convocatoria de proceso selectivo para la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de promoción interna y a través del procedimiento de selección de concurso de méritos, de una plaza vacante en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Oficial del Cuerpo de la Policía Local, acordó declarar admitidos y excluidos, provisionalmente, al citado concurso-oposición a los solicitantes que figuran a continuación:

ADMITIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE

LEAL MARTÍNEZ, JOSÉ FÉLIX
MARTÍNEZ LÓPEZ, ALFONSO

EXCLUIDOS:

NINGUNO

Al no existir solicitantes excluidos, no procede plazo de reclamaciones, elevándose la presente lista a definitiva.

El tribunal estará compuesto por:

Presidente: Titular: D. Manuel Serrano Calahorro; suplente: D. Andrés Fernández Cruz.

Vocales:

- Titular: D. David Castillo Gutiérrez; suplente: Dª Estefanía Gutiérrez Liébanas.
- Titular: D. Francisco Javier Ureña Ureña; suplente: D. Manuel Hernández Vázquez.
- Titular: D. Julián Martínez Damas; suplente: D. Pedro Cortecero López.

Secretario: Titular, Dª Purificación Fernández Díaz; suplente: Dª Carmen Hermoso Moreno.

cve: BOP-2020-3969
Verificable en https://bop.dipujaen.es

La composición del Tribunal podrá recusarse en el plazo de 10 días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La valoración de los méritos tendrá lugar el día 9 de noviembre de 2020 a las 11:30 horas.

Torredonjimeno, a 09 de octubre de 2020.- El Alcalde-Presidente, MANUEL ANGUITA QUESADA.

cve: BOP-2020-3969
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS DE JAÉN (JAÉN)

2020/4202 *Aprobación inicial de la derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de alcantarillado.*

Edicto

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2020, adoptó acuerdo de aprobar inicialmente la derogación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de alcantarillado.

Por el presente se expone al público dicho expediente, por término de 30 días a los efectos de reclamaciones y sugerencias, contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Transcurrido el referido plazo sin que se presenten reclamaciones, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado.

Valdepeñas de Jaén, a 26 de octubre de 2020.- La Alcaldesa, LAURA NIETO JAENES.

cve: BOP-2020-4202
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLATORRES (JAÉN)

2020/4197 *Nombramiento de funcionario para la provisión del puesto de Técnico de Gestión.*

Anuncio

Con fecha 23 de octubre se ha dictado Resolución de Alcaldía nº 678 por la que se nombra a D. Pedro Francisco Ruiz García con D.N.I. XXXXX3M50, funcionario de carrera perteneciente al grupo A subgrupo A2, Escala Administración General, Subescala de Gestión, para la provisión con carácter definitivo del puesto de trabajo de funcionario de carrera, técnico de gestión del Ayuntamiento de Villatorres, perteneciente al grupo A, Subgrupo A2, Escala Administración General, Subescala de Gestión, vacante en la relación de puesto de trabajo del Ayuntamiento de Villatorres.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en la base séptima de la convocatoria para la provisión del puesto de técnico de gestión por concurso de meritos.

Villatorres, a 26 de octubre de 2020.- El Alcalde-Presidente, MIGUEL MANUEL GARCÍA MORENO.

cve: BOP-2020-4197
Verificable en https://bop.dipujaen.es

MINISTERIOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR, O.A.
COMISARÍA DE AGUAS. SEVILLA

2020/3656 *Información Pública de Concesión de aguas públicas, Nº Expediente: M-9137/2006.*

Anuncio

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Anuncio – Información Pública:

Nº Expediente: M-9137/2006
Peticionarios: María Rosario Gallardo Colmenero
Uso: Doméstico, Riego (Leñosos-Olivar) de 8 ha
Volumen Anual (m3/año): 13.825
Captación:

Nº	T.M.	Prov	Procedencia Agua	Cauce	M.A.S.	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Jaén	Jaén	Cauce	ELICHE O FRIO, RIO	ES050MSBT000056600 – Grajales - Pandero - Carchel	432300	4174241

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN:

Aumento de la superficie de riego de 1,95 ha a 8 ha e inclusión de uso doméstico.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144 y ss del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, a 18 de septiembre de 2020.- La Jefa de Servicio, ELENA LÓPEZ NAVARRETE.

cve: BOP-2020-3656
Verificable en https://bop.dipujaen.es

MINISTERIOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR, O.A.
COMISARÍA DE AGUAS. SEVILLA

2020/3658 *Extinción de Concesión de Aguas Públicas. Núm. Expediente: X-6389/2019 (17/0542).*

Anuncio

Se tramita en este Organismo la extinción por renuncia del concesionario de la siguiente concesión, iniciada a instancia de parte por Antonio Ortega Carmona.

Anuncio – Información Pública

Nº Expediente: X-6389/2019 (17/0542)
Titular: 25880494C
Uso: Riego (Leñosos-Olivar) de 26,6 has
Volumen Anual (m³/año): 39900
Caudal Concesional (L/s): 3,99
Captación:

Nº	T.M.	Prov	Procedencia Agua	M.A.S.	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Jabalquinto	Jaén	Masa de agua Subterránea	Bailén-Guarromán-Linares	432155	4207887

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 163 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de VEINTE (20) días contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, a 17 de septiembre de 2020.- La Jefa de Servicio, ELENA LÓPEZ NAVARRETE.

cve: BOP-2020-3658
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

2020/3991 *Notificación de Resolución a HERENCIA YACENTE DE PEDRO VILLAR SALIDO, procedimiento 753/19 ejecución de títulos judiciales 78/2020.*

Edicto

Procedimiento: 753/19
Ejecución de títulos judiciales 78/2020 Negociado: MT
N.I.G.: 2305044420190003009
De: D/Dª. ANTONIA ARIZA LÓPEZ y CARLOS LÓPEZ GÓMEZ
Abogado: JAIME FELIPE HERMOSO MARTÍNEZ
Contra: HERENCIA YACENTE DE PEDRO VILLAR SALIDO

Doña Inmaculada González Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 78/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. ANTONIA ARIZA LÓPEZ y CARLOS LÓPEZ GÓMEZ contra FOGASA y HERENCIA YACENTE DE PEDRO VILLAR SALIDO sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 15/06/20 del tenor literal siguiente:

AUTO:

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase, a despachar ejecución a instancia de Dª. ANTONIA ARIZA LÓPEZ y D. CARLOS LÓPEZ GÓMEZ, contra HERENCIA YACENTE DE PEDRO VILLAR SALIDO por las siguientes cantidades:

- Dª. ANTONIA ARIZA LÓPEZ 574,83 euros en concepto de abono de una mensualidad de salario y la cantidad de 1.149,66 euros más 114,96 euros presupuestados de interés de demora. Asciende a la cantidad de 1839,45 euros.

- D. CARLOS LÓPEZ GÓMEZ 589,83 euros en concepto de abono de una mensualidad de salario y la cantidad de 1.179,66 euros en concepto de salarios más 117,96 euros presupuestados de interés de demora. Asciende a la cantidad de 1.887,45 euros.

Asciende a un total de 3.726,90 euros de principal más 750 euros presupuestados para intereses y costas de ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse conforme al art. 239 de la L.R.J.S.

cve: BOP-2020-3991
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. JOSÉ ANTONIO LUCINI NICAS, MAGISTRADA/JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE JAÉN. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADA/JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DECRETO:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.- Se decreta, vía telemática, el embargo de cuentas bancarias y devoluciones de la A.E.A.T. propiedad del ejecutado HERENCIA YACENTE DE PEDRO VILLAR SALIDO, parte ejecutada por la cantidad de 3.726,90 euros de principal más 750 euros presupuestados para intereses y costas de ejecución.

2- Recábese información patrimonial del ejecutado a través del punto neutro judicial.

3.- En el supuesto de ingreso de las cantidades reclamadas, se deberá llevar a cabo en la entidad bancaria BANCO DE SANTANDER, IBAN ES 55 0049 3569 92 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 2 de Jaén, y en " Observaciones " se consignara los 16 dígitos de la cuenta-expediente judicial 2046 0000 64 0078 20

4.- Poner en conocimiento del Registro Público Concursal la incoación del presente procedimiento junto con copia del auto despachando ejecución (art. 551, núm. 3 último párrafo de la L.E.C), especificando el C.I.F. del deudor, librando a tal fin el oportuno oficio

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante el Magistrado mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (art. 186, 187 y 188 de la LRJS).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.- EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado HERENCIA YACENTE DE PEDRO VILLAR SALIDO actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamiento

Jaén, a 28 de septiembre de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, INMACULADA GONZÁLEZ VERA.

cve: BOP-2020-3991
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

2020/3992 *Notificación de Resolución a SUPERMERCADOS CIM, S.L., procedimiento 659/19 ejecución de autos judiciales 75/2020.*

Edicto

Procedimiento: 659/19
Ejecución de títulos judiciales 75/2020 Negociado: ML
N.I.G.: 2305044420190002632
De: D/Dª. CRISTIAN SUÁREZ BORREGUERO
Abogado: MARÍA ISABEL ARRIBAS CASTILLO
Contra: D/Dª. SUPERMERCADOS CIM S.L y FOGASA

Doña Inmaculada González Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 75/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. CRISTIAN SUÁREZ BORREGUERO contra SUPERMERCADOS CIM S.L y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCIÓN del tenor literal siguiente:

AUTO:

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase, a despachar ejecución a instancia de D. CRISTIAN SUÁREZ BORREGUERO, contra SUPERMERCADOS CIM S.L, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1.389,96 euros en concepto de principal, (incluido el 10% presupuestado de intereses de mora) más la de 270 euros presupuestados para intereses y costas de ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse conforme al art. 239 de la L.R.J.S.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. JOSÉ ANTONIO LUCINI NICAS, MAGISTRADA/JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE JAÉN. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADA/JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DECRETO:

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se decreta, vía telemática, el embargo de cuentas bancarias y devoluciones de la A.E.A.T. propiedad del ejecutado SUPERMERCADOS CIM S.L, en cantidad suficiente a cubrir la

cve: BOP-2020-3992
Verificable en https://bop.dipujaen.es

suma de 1.389,96 euros en concepto de principal, (incluido el 10% presupuestado de intereses de mora) más la de 270 euros presupuestados para intereses y costas de ejecución.

2.-Recábese del Punto Neutro Judicial información de bienes de la ejecutada, y visto el resultado negativo, dése traslado al FOGASA por término de QUINCE DÍAS, para que alegue lo que a su derecho convenga, previa insolvencia de la empresa demandada.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 454 LEC).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.-

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación al demandado SUPERMERCADOS CIM S.L actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 28 de septiembre de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, INMACULADA GONZÁLEZ VERA.

cve: BOP-2020-3992
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

2020/3988 *Notificación de Resolución a MULTISER ANDALUCIA S.L. y ASIMUL RM SOCIEDAD CIVIL PARTICULAR, procedimiento 214/19 de ejecución de títulos judiciales 52/2020.*

Edicto

Procedimiento: 214/19.
Ejecución de títulos judiciales 52/2020 Negociado: PL
N.I.G.: 2305044420190000804
De: D/Dª. PEDRO MARCOS PEREZ
Contra: D/Dª. MULTISER ANDALUCIA S.L. Y ASIMUL RM SOCIEDAD CIVIL PARTICULAR

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos se Ejecución seguidos en este Juzgado bajo el número 52/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. PEDRO MARCOS PÉREZ contra MULTISER ANDALUCIA S.L. YASIMUL RM SOCIEDAD CIVIL PARTICULAR se han dictado RESOLUCIONES Auto despachan Ejecucion y Decreto de Embargo, de fecha 22 de septiembre de 2020, cuyas partes dispositiva son del tenor literal siguiente:

AUTO

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Despachar ejecución a favor de PEDRO MARCOS PÉREZ contra las empresas ejecutadas MULTISER ANDALUCIA S.L., Y ASIMUL RM SOCIEDAD CIVIL PARTICULAR por importe de 10.223,32 € en concepto de principal, más la de 2.044,66 € presupuestados para intereses y costas del procedimiento, sin perjuicio de ulterior y definitiva liquidación.

Díctese decreto porparte delLetrado de la Administración de Justicia donde consten las medidas ejecutivas concretas, y dése traslado al Fondo de Garantía salarial de la presente resolución, a los efectos previstos en el art. 23 de la L.R.J.S.

Notifíquese la presente resolución a las partes,haciéndoles saber que en aplicación del art. 53.2 de la L.R.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentados sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica

cve: BOP-2020-3988
Verificable en https://bop.dipujaen.es

o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Póngase la presente resolución en conocimiento del Registro Público concursal para su conocimiento y anotación del despacho de ejecución frente a la empresa demandada.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición, que habrá de presentarse por escrito y dentro del plazo de tres días, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva y otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución. (Art. 239.4 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre Reguladora de la Jurisdicción Social). Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, deberá consignar la cantidad de 25 euros en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones Judiciales aperturada en Banco de Santander con el núm. 2090/0000/30/0052/20. Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltma. Sra. MARÍA DOLORES MARTÍN CABRERA ILMO. SR. MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE JAEN. Doy fe. LA ILMO. SR. MAGISTRADO-JUEZ EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DECRETO

PARTE DISPOSITIVA:

En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución ACUERDO :

Decretar sin previo requerimiento de pago, el embargo de bienes y derechos de la empresa ejecutada MULTISER ANDALUCIA S.L., ASIMUL RM SOCIEDAD CIVIL PARTICULAR, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 10.223,32 € en concepto de principal, más la de 2.044,66 € presupuestados para intereses y costas del procedimiento.

Requerir al demandado para que informe a este Juzgado sobre bienes o derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución,debiendo manifestar dicha relación de bienes con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberá asimismo indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes, y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Esta obligación incumbirá, cuando se trate de personas jurídicas, a sus administradores o a las personas que legalmente las representen, y cuanto se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad, a quienes aparezcan como sus organizadores, directores o gestores. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, deberá manifestar el importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha. En el caso de inmuebles, deberá indicar si están ocupados, por qué personas y con que título,y advirtiéndole que podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución (art. 249 de Ley 36/2011 de 10 de octubre Reguladora de la Jurisdicción Social, y 589.1 LEC). Requiérase igualmente al ejecutante para que pueda señalar derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Proceder a la investigación Judicial del patrimonio del ejecutado. A tal efecto

cve: BOP-2020-3988
Verificable en https://bop.dipujaen.es

consúltense todas las bases de datos a las que tenga acceso este órgano judicial, y recábese información patrimonial del ejecutado a través del Punto Neutro Judicial. Igualmente se librarán los despachos pertinentes a los organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes y derechos del deudor de los que tangan constancia. Se recabará la información precisa, dentro de los límites del derecho a la intimidad personal, para logar la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecute, de entidades financieras o depositarias o de otra personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Se decreta el embargo sobre los siguientes bienes de la ejecutada, los cuales se declaran embargados:

- Todas las cuentas corrientes a nombre del ejecutado en todas las entidades bancarias con las que el Ministerio de Justicia tiene suscrito acuerdo de colaboración, y ello por vía telemática.

- Las cantidades o devoluciones Tributarias que la Agencia Tributaria tenga pendientes de devolver a la parte ejecutada. A tal efecto realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la Cuenta de Consignaciones Judiciales.

Notifíquese la presente resolución a las partes,haciéndoles saber que en aplicación del art. 53.2 de la L.R.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentados sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso de revisión, que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, constituyendo el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita el Depósito de 25 euros en la cuenta de Banco de Santander nº 2090/0000/30/0052/20, acreditándolo con el correspondiente resguardo, y sin cuyo requisito no se dará trámite al recurso. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso. Lo acuerdo y firmo. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación al demandado MULTISER ANDALUCIA S.L. Y ASIMUL RM SOCIEDAD CIVIL PARTICULAR, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 30 de septiembre de 2020.- El Secretario Judicial , MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.

cve: BOP-2020-3988
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

2020/3989 *Notificación de Resoluciones a HEALTH FACTORY JAÉN S.L, procedimiento de autos 563/19 ejecución de títulos judiciales 66/2020.*

Edicto

Procedimiento: AUTOS 563/19
Ejecución de títulos judiciales 66/2020
N.I.G.: 2305044420190002206
De: FRANCISCO MARTÍNEZ MELERO
Abogado: Rocío Capilla Valero Ruiz
Contra: HEALTH FACTORY JAEN S.L. y FOGASA

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en la Ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 66/2020 a instancia de la parte actora FRANCISCO MARTÍNEZ MELERO contra HEALTH FACTORY JAÉN S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales, se han dictado resoluciones, ambas de fecha 05-10-20 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

AUTO:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Despachar ejecución a favor de FRANCISCO MARTÍNEZ MELERO contra la empresa ejecutada HEALTH FACTORY JAÉN S.L por importe de 6.941,81 € en concepto de principal, más la de 1.388,36 € presupuestados para intereses y costas del procedimiento, sin perjuicio de ulterior y definitiva liquidación.

Díctese decreto por parte del Letrado de la Administración de Justicia donde consten las medidas ejecutivas concretas, y dése traslado al Fondo de Garantía salarial de la presente resolución, a los efectos previstos en el art. 23 de la L.R.J.S.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del art. 53.2 de la L.R.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentados sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos

cve: BOP-2020-3989
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de comunicación con el Tribunal.

Póngase la presente resolución en conocimiento del Registro Público concursal para su conocimiento y anotación del despacho de ejecución frente a la empresa demandada.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición, que habrá de presentarse por escrito y dentro del plazo de tres días, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva y otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución. (Art. 239.4 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre Reguladora de la Jurisdicción Social). Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, deberá consignar la cantidad de 25 euros en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones Judiciales aperturada en Banco de Santander con el núm. 2090/0000/30/0066/20.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltma. Sra. MARÍA DOLORES MARTÍN CABRERA ILMO. SR. MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE JAÉN. Doy fe. LA ILMO. SR. MAGISTRADO-JUEZ EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DECRETO: PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución ACUERDO:

Decretar sin previo requerimiento de pago, el embargo de bienes y derechos de la empresa ejecutada HEALTH FACTORY JAÉN S.L en cantidad suficiente a cubrir la suma de 6.941,81 € en concepto de principal, más la de 1.388,36 € presupuestados para intereses y costas del procedimiento.

Requerir al demandado para que informe a este Juzgado sobre bienes o derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, debiendo manifestar dicha relación de bienes con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberá asimismo indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes, y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Esta obligación incumbirá, cuando se trate de personas jurídicas, a sus administradores o a las personas que legalmente las representen, y cuanto se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad, a quienes aparezcan como sus organizadores, directores o gestores. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, deberá manifestar el importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha. En el caso de inmuebles, deberá indicar si están ocupados, por qué personas y con que título, y advirtiéndole que podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución (art. 249 de Ley 36/2011 de 10 de octubre Reguladora de la Jurisdicción Social, y 589.1 LEC). Requiérase igualmente al ejecutante para que pueda señalar derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Proceder a la investigación Judicial del patrimonio del ejecutado. A tal efecto consúltense todas las bases de datos a las que tenga acceso este órgano judicial, y

cve: BOP-2020-3989
Verificable en https://bop.dipujaen.es

recábese información patrimonial del ejecutado a través del Punto Neutro Judicial. Igualmente se librarán los despachos pertinentes a los organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes y derechos del deudor de los que tangan constancia. Se recabará la información precisa, dentro de los límites del derecho a la intimidad personal, para logar la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecute, de entidades financieras o depositarias o de otra personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Se decreta el embargo sobre los siguientes bienes de la ejecutada, los cuales se declaran embargados:

- Todas las cuentas corrientes a nombre del ejecutado en todas las entidades bancarias con las que el Ministerio de Justicia tiene suscrito acuerdo de colaboración, y ello por vía telemática.

- Las cantidades o devoluciones Tributarias que la Agencia Tributaria tenga pendientes de devolver a la parte ejecutada. A tal efecto realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la Cuenta de Consignaciones Judiciales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del art. 53.2 de la L.R.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentados sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, constituyendo el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita el Depósito de 25 euros en la cuenta de Banco de Santander nº 2090/0000/30/0066/20, acreditándolo con el correspondiente resguardo, y sin cuyo requisito no se dará trámite al recurso. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso. Lo acuerdo y firmo. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación al demandado HEALTH FACTORY JAÉN S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 05 de octubre de 2020.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.

cve: BOP-2020-3989
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

2020/3990 *Notificación de Resolución a SALCHICHERÍA EXTREMEÑA HERMANOS GARCÍA IZQUIERDO S.L., procedimiento de autos 669/19 ejecución de títulos judiciales 65/2020.*

Edicto

Procedimiento: AUTOS Nº 669/19
Ejecución de títulos judiciales 65/2020
Negociado: PB
N.I.G.: 2305044420190002650
De: NATIVIDAD NOGUERA MESA
Abogado: Marcos García Sánchez
Contra: SALCHICHERÍA EXTREMEÑA HERMANOS GARCÍA IZQUIERDO S.L. y FOGASA

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en la Ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 65/2020 a instancia de la parte actora NATIVIDAD NOGUERA MESA contra SALCHICHERÍA EXTREMEÑA HERMANOS GARCÍA IZQUIERDO S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 05-10-20 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

AUTO: PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Se despacha ejecución a favor de NATIVIDAD NOGUERA MESA contra SALCHICHERÍA EXTREMEÑA HERMANOS GARCÍA IZQUIERDO S.L por la suma de 8.282,95 € en concepto de principal, más la de 1.656,59 € presupuestados para intereses y costas del procedimiento.

Y habiendo sido declarada la ejecutada anteriormente en situación de insolvencia total, dése traslado al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora, por término de quince días hábiles, dentro de los cuales podrán instar la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designar bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, que habrá de presentarse por escrito y dentro del plazo de tres días, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva y otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido

cve: BOP-2020-3990
Verificable en https://bop.dipujaen.es

con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución. (art. 239.4 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre Reguladora de la Jurisdicción Social). Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, deberá consignar la cantidad de 25 euros en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones Judiciales aperturada en Banco de Santander con el núm. 2090/0000/30/0065/20.

Póngase la presente resolución en conocimiento del Registro Público concursal para su conocimiento y anotación del despacho de ejecución frente a la empresa demandada.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltma. Sra. Dª MARÍA DOLORES MARTÍN CABRERA, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE JAEN. Doy fe. EL ILMO. SR. MAGISTRADO-JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado SALCHICHERÍA EXTREMEÑA HERMANOS GARCÍA IZQUIERDO S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 05 de octubre de 2020.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.

cve: BOP-2020-3990
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SALA DE LO SOCIAL. GRANADA.

2020/3987 *Notificación de Resolución. Recurso de suplicación 1244/2019. Procedimiento ordinario 349/2017.*

Edicto

N.I.G.: 2305044S20I70001396
Negociado: MJ
Recurso de Suplicación 1244/2019
Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL N° I DE JAÉN
Procedimiento origen: Procedimiento Ordinario 349/2017
Recurrente: MANUEL LUIS FERNÁNDEZ RUIZ
Representante: ANDRÉS AFÁN HIDALGO
Recurrido: CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE JAÉN, DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA y FOGASA

Doña Laura Tapia Ceballos, Letrada de la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, Sede Granada, CERTIFICO: En el Recurso de Suplicación n° 1244/2019, se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

"En el Recurso de Suplicación núm. 1244/2019, interpuesto por D. MANUEL LUIS FERNÁNDEZ RUIZ, contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. Uno de los de Jaén, en fecha 9 de enero de 2019, en Autos núm. 349/2017, ha sido Ponente el Iltmo. Sr. Magistrado D. FRANCISCO MANUEL ÁLVAREZ DOMÍNGUEZ.

FALLAMOS

I.- Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por D. Manuel Luis Fernández Ruiz, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 1 de Jaén de fecha 9 de enero de 2019, en el procedimiento seguido a instancias del recurrente, frente a Cámara Oficial de Comercio e Industria de la Provincia de Jaén, Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo y habiendo sido llamado a las actuaciones el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por salarios, confirmando la sentencia recurrida.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Excmo. Sr. Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, contra ella, cabe Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina, que podrá ser preparado dentro de los DIEZ DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, firmado por abogado -caso de no constar previamente, el abogado firmante deberá acreditar la representación de la parte-, expresando el propósito de la parte de formalizar el recurso; y en el mismo deberá designarse un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo a efectos de notificaciones, con todos los

cve: BOP-2020-3987
Verificable en https://bop.dipujaen.es

datos necesarios para su práctica y con los efectos del apartado 2 del artículo 53 LRJS. En tal escrito de preparación del recurso deberá constar:

a) exposición de "cada uno de los extremos del núcleo de la contradicción, determinando el sentido y alcance de la divergencia existente entre las resoluciones comparadas, en atención a la identidad de la situación, a la igualdad sustancial de hechos, fundamentos y pretensiones y a la diferencia de pronunciamientos".

b) referencia detallada y precisa a los datos identificativos de la sentencia o sentencias que la parte pretenda utilizar para fundamentar cada uno de los puntos de contradicción".

c) que las "sentencias invocadas como doctrina de contradicción deberán haber ganado firmeza a la fecha de finalización del plazo de interposición del recurso", advirtiéndose, respecto a las sentencias invocadas, que "'Las sentencias que no hayan sido objeto de expresa mención en el escrito de preparación no podrán ser posteriormente invocadas en el escrito de interposición".

Asimismo la parte recurrente que no goce del beneficio de la justicia gratuita o de la exención de la obligación de constituir depósitos si recurre, deberá presentar en esta Secretaría resguardo acreditativo del depósito de 600 euros en la cuenta corriente de «Depósitos y Consignaciones», abierta a favor de esta Sala en la entidad bancaria Santander Oficina C/ Reyes Católicos, 36 de esta Capital con núm. 1758.0000.80.1244.19. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria, habrá de hacerse en la cuenta del Banco de Santander ES55 0049 3569 9200 0500 1274, debiendo indicar el beneficiario y en "concepto" se consignarán los 16 dígitos del número de cuenta 1758.0000.80.1244.19, especificando en este campo que se trata de un recurso y, en su caso, mantener la consignación efectuada en la instancia.

Una vez firme esta sentencia, devuélvanse los autos al Juzgado de lo Social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Únase el original de esta sentencia al libro de su razón y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos."

Y para que conste y sirva de notificación al recurrido, CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE JAÉN, cuyo actual paradero es desconocido, expido la presente para su publicación el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Granada, a 30 de septiembre de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, LAURA TAPIA CEBALLOS.

cve: BOP-2020-3987
Verificable en https://bop.dipujaen.es